

SAN PEDRO (Bs. As.), JULIO 28 de 2006.-

Señor

Intendente Municipal

Prof. MARIO LEANDRO BARBIERI

S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente ORDENANZA N° 5579, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 5.579

VISTO

La necesidad de controlar el correcto manejo de agroquímicos, evaluar los riesgos y beneficios de su utilización adecuando la legislación de nuestro distrito a las normas provinciales y nacionales, Y

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la propensión a la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando el manejo y la utilización de agroquímicos y tratando de evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Provincia de Buenos Aires es el principal consumidor y aplicador de agroquímicos del país, y que su empleo reporta un notable incremento en los niveles de rentabilidad por la sanidad agropecuaria.

Que en tanto se trata del empleo de productos tóxicos, su aplicación incorrecta acarrea graves inconvenientes ambientales y sanitarios; consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades y organismos encargados específicos.

Que es preciso entonces reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente, en tal tarea la presente norma prohíbe todo forma de aplicación de agroquímicos prohibidos en un radio de 300 metros de la zona urbana de la ciudad de San Pedro y sus localidades.

Que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o áreas de restricción y/o prohibiciones específicas para su correcta utilización.

Que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o áreas de restricción y/o prohibiciones específicas para su correcta utilización.

Que es ineludible su aplicación por parte del productor agropecuario, en tanto son susceptibles de incrementar la producción, pero todo ello deberá evaluarse en uso racional, ajustando los mecanismos de evaluación y manejo de los mismos, protegiendo al hombre y su medio ambiente, principales objetivos de esta norma.

Que por ello es necesario adoptar el marco normativo adecuado, maximizando la prevención, autorizando o limitando prácticas y/o prohibiendo o reglamentando su uso, teniendo en miras la vulnerabilidad de la población y no tan solo el perfil toxicológico del riesgo que implica su utilización.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO
en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente
ORDENANZA

Art. 1º.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividad comercial aérea o terrestre, de aplicación de productos fitosanitarios y agroquímicos, como así también los propietarios o contratistas de establecimientos agropecuarios que ejecuten sus propias tareas de fumigación deberán encontrarse obligatoriamente inscriptos en la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires. Cuando los antes mencionados sean estos propietarios o contratistas, cuenten con equipos aéreos propios o arrendados además deberán acreditar la habilitación respectiva en la dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 2º. Las personas físicas, empresas o comercios dedicados al expendio de agroquímicos deberán:

- a. Expendir los productos bajo la prescripción del Ingeniero Agrónomo responsable de su aplicación.
- b . Llevar un Registro de Productos Vendidos con especificación de su clasificación según el grado de toxicidad; diagnóstico y recomendación técnica del cultivo a tratar; nombre genérico y/o comercial del producto vendido, cantidad, lugar y fecha de aplicación, y nombre del adquirente.

Art. 3º.- Para servicios u operaciones terrestres queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos dentro de un radio de trescientos (300) metros de los límites urbanos de la ciudad cabecera de San Pedro y de todas las localidades del partido, asimismo estará prohibida en el radio fijado, en las zonas donde existan establecimientos escolares rurales durante los horarios de clases. Cuando en los lotes a tratar, en sus cercanías o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiera viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones .

Art. 4º.- Para servicios u operaciones aéreas queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos en un radio de dos mil (2000) metros de los límites urbanos de la ciudad cabecera de San Pedro y de todas las localidades del partido. Para las zonas catastralmente denominadas complementarias o sección de quintas restringese la aplicación aérea de agroquímicos en un radio de mil (1000) metros.

Art. 5º.- Queda expresamente prohibido que los equipos terrestres y/o aeronaves utilizadas en la aplicación aérea o terrestre de agroquímicos y fertilizantes, circulen o sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga.

Art. 6º.- Queda totalmente prohibido el transporte de plaguicidas, junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

Art. 7º.- Los locales destinados a la elaboración, depósito, almacenamiento o fraccionamiento de plaguicidas deberán reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación nacional, provincial y municipal. Estos locales no podrán ser utilizados como vivienda, oficina de administración, ni depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano y/o animal y además deberán

estar suficientemente alejados de ríos, arroyos, cañadas, pozos de agua, etc. con el fin de evitar contaminaciones por derrames ante siniestros.

Art. 8°. - Los equipos de aplicación de plaguicidas deberán guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que no impliquen riesgos de contaminación, quedando prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres (mosquitos, batanes, etc.) que se utilicen para la aplicación de biocidas.

Art. 9°.- Los envases vacíos deberán ser sometidos a la técnica de triple lavado y, previa destrucción enterrados. Los envases de plásticos podrán ser entregados para su reciclado únicamente a empresas autorizadas para este tipo de tareas.

Art. 10°.- Quedan exceptuados de toda restricción y/o prohibición los trabajos destinados al control de cualquier especie (moscas, mosquitos, y otras plagas similares), siempre que la aplicación del agroquímico – terrestre o aérea- sea efectuada por decisión del Municipio de San Pedro u organismo Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, como así también los productos utilizados para plazas, parques, jardines y/o huertas familiares.

Art. 11°.- Los infractores a las norma establecidas en la presente ordenanza, serán pasibles de las sanciones que prevén las leyes nacionales, provinciales y el Código de Faltas Municipal.

Art. 12°. En caso de dudas o situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, serán de aplicación los Considerandos y la ley Provincial N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499.

Art. 13°.- A todos los efectos legales se entenderá por agroquímicos a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: “plaguicidas”, “herbicidas”, “funguicidas”, “acaricidas”, “insecticidas”, “biocidas”, y/o “productos fitosanitarios”.

Art. 14°.- A los efectos de prevención se deja constancia que el CENTRO DE ATENCION TOXICOLOGICA atiende las consultas telefónicas las 24 horas del día, durante los 365 días del año en el número: 0-800-333-0160.

Art. 15° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro del Honorable Concejo Deliberante y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los VEINTISIETE días del mes JULIO del año DOS MIL SEIS.-